

de la comarca, para que pudiesen concurrir; se preparaba en la plaza el tablado; se leia la relacion de crímenes, predicaba el inquisidor, el reo era entregado á la justicia secular, que lo hacia conducir á la hoguera ya preparada fuera del pueblo, y se le echaba vivo en las llamas, habiendose antes pronunciado la sentencia de condenacion á esta pena conforme á las leyes civiles.

24. Quando el herege infeliz era relapso, aun que se arrepintiese, sufría la pena de muerte, pero no de fuego, porque despues de confesado y comulgado, como hemos dicho, se le quitaba la vida por mano de verdugo, y su cadaver era quemado.

25. Con los hereges fugitivos de la carcel ó que habian huido para no ser presos, se procedía en reveldia y se celebraba el auto de fe llevando una estatua que representase al reo, la qual sufría la pena de fuego que sufriria la persona, si estuviera presente y convenida de heregia y pertinacia.

26. Omíto referir otras particularidades del modo de proceder de la Inquisicion antigua, porque pienso bastar lo indicado para conocimiento de aquello en que se diferenciaba de

otros tribunales. El que apetezca satisfacer mejor su curiosidad, lo conseguira leyendo el Directorio escrito por el inquisidor fray Nicolas Eimeric.

ARTICULO III.

Penas y penitencias que imponia la Inquisicion antigua.

I. El tribunal de la Inquisicion delegada (siendo como era eclesiastico) no podia por su naturaleza imponer otras penas que las espirituales de excomunion, suspension, degradacion, deposicion é irregularidad á las personas, entredicho y cesacion de oficios divinos á los pueblos; pero las leyes de los emperadores cristianos del siglo IV y siguientes, las opiniones introducidas en el VIII y posteriores, el trastorno general de ideas canonicas en el XI, aumentado monstruosamente en los que subsiguieron; el temor de los soberanos á la destronacion por el medio

indirecto de las censuras, y la ignorancia que generalmente habia de los verdaderos limites de la potestad eclesiastica y soberania temporal anterior al establecimiento de aquella, dieron motivos y proporcion para que los inquisidores del siglo XIII y siguientes se creyesen autorizados á imponer penas puramente temporales de toda clase, menos la de muerte; y para esta inventaron el arbitrio de poner en el numero de ellas el tormento y la relajacion al brazo secular; pues sabian que el juez lego no podia menos de condenar el reo al ultimo suplicio, sin mas proceso que un testimonio en que se insertase la sentencia inquisitorial de relajacion por causa de heregia, mediante que así lo habian dispuesto los soberanos, siendo mui extraño que los inquisidores pusieran clausula de ruego de no imponer pena capital, quando es ciertisimo y consta por egeplares que si el juez aparentando condescender, no mandaba quitar la vida, se le formaba proceso de sospechoso de heregia, por la regla indicada en el articulo nono, de inducir sospecha el no egecutar las leyes civiles promulgadas contra los hereges, cuyo cumplimiento se le habia hecho jurar,

Asi es que el ruego era una formula hipocrita que hacia deshonor en mi concepto al tribunal eclesiastico.

2. Ponian pues los inquisidores en la sentencia, segun las circunstancias de cada caso, penas pecuniarias y personales: entre aquellas la confiscacion total ó parcial de bienes; y entre estas las de carcel perpetua ó temporal, destierro ú deportacion, infamia, privacion de oficios, honores y dignidades, é inhabilidad para obtenerlos; en fin quantas resultaban escritas en los decretos pontificios ó conciliares y en las leyes civiles, por lo qual no tomaba el juez secular conocimiento del delito, sino habiendo relajacion de la persona, porque no llegando este caso hacia el inquisidor en su sentencia el oficio de juez eclesiastico en quanto imponia excomunion, irregularidad, suspension, degradacion ó privacion de beneficios, y llenaba las obligaciones del juez secular en quanto condenaba con penas civiles y temporales. Esto segundo hubiera sido nulo si no lo consintiesen los soberanos, pero rara vez se oponian, y con su silencio autorizaban los procedimientos, que llegaron á formar derecho consuetudinario.

3. A los que abjuraban como sospechosos con sospecha vehemente nunca se condenaba en carcel perpetua, pero si en temporal quando los hechos criminales eran muchos y graves (1).

4. Si la sospecha huviere sido veheméntisima ó violenta, se le imponia pena de carcel perpetua, ó por lo menos de tiempo mui largo, bien que reservandose los inquisidores la facultad de abreviarla, quando la experiencia hiciera ver que se halla mui de veras arrepentido el penitenciado; porque una de las clausulas de toda sentencia definitiva era reservarse la potestad de agravar ó mitigar las penas y penitencias, sin que expirase el oficio judicial como debía suceder segun las reglas del derecho comun, á lo menos en quanto á la gravacion de penas (2). Quando la abjuracion era de heregía formal la carcel era positivamente perpetua, bien que con reserva de dicha facultad de dispensar (3).

(1) Eimeric, p. 3 de quinto modo terminandi processum.

(2) Eimeric, alli, de sexto modo terminandi processum.

(3) Eimeric, alli, de octavo modo terminandi processum.

5. Entre las penas deve contarse la de llevar el habito penitencial, que en España se llamaba *sambenito* por corrupcion de las palabras *saco bendito*. Su verdadero nombre español era *zamarra*; pero prevaleció el otro porque desde los Hebreos se llamó *saco* el vestido de penitencia, como dice la Sagrada Escritura tratando del rey Achab y en otras ocasiones. En todos los siglos de la iglesia anteriores al decimo tercio se acostumbó bendecir el *saco* que havian de usar como vestido aquellos á quienes se imponia penitencia publica, de cuya practica derivó el renombre de *saco bendito*. Era una tunica cerrada como las sotanas de los clerigos, y se adoptó en la Inquisicion desde sus principios antes que lo mandaran los concilios de Tolosa, Beziers y Tarragona; pues santo Domingo de Guzman mandó á los hereges reconciliados usarlo, como consta de una acta que considéro util traducir aqui, para dar á conocer la practica de aquel tiempo. Decia así:

« A todos los fieles cristianos á quienes las
« presentes letras sean mostradas, fray Do-
« mingo, canonigo de Osma, el minimo de
« los predicadores, salud en Cristo. Por au-

« toridad del señor abad del Cister , legado de
 « la silla apostolica (cuyas veces egercemos),
 « hemos reconciliado al portador de estas le-
 « tras Poncio Roger , convertido de la secta
 « de los hereges , por la gracia de Dios; y le
 « hemos mandado en virtud de la promesa
 « jurada que ha hecho de cumplir nuestros
 « preceptos, que en tres dias festivos de do-
 « mingo sea conducido desnudo por un sa-
 « cerdote que le irá dando azotes desde la
 « puerta de la villa hasta la de la iglesia. Le
 « imponemos tambien por penitencia que se
 « abstenga de comer carnes, huevos, queso,
 « y demas manjares derivados de animales
 « para siempre, menos en el dia de Resurrec-
 « cion, el de Pentecostes, y el de Natividad
 « del Señor, en los quales mandamos que los
 « coma para signo de detestacion de su anti-
 « guo error. Que haga tres cuaresmas al año,
 « absteniendose de peces : y para siempre
 « ayune y se abstenga de peces, aceite y vino
 « tres dias en cada semana, excepto si la en-
 « fermedad corporal ó los trabajos de la esta-
 « cion exigieren dispensas. Que use vestidos
 « religiosos tanto en quanto á la forma como
 « en quanto al color, llevando cosidas dos

« cruces pequeñas, una en cada lado de su
 « pecho. Que oiga misa todos los dias si tu-
 « viere oportunidad, y en los festivos asista
 « en el templo á las visperas. Que rece todos
 « los dias las horas diurnas y nocturnas, di-
 « ciendo la oracion del *Padre nuestro* siete ve-
 « ces en el dia, diez en la noche, y veinte á
 « las doce de la misma noche. Que observe
 « castidad, y muestre esta carta todos los me-
 « ses, un dia por la mañana en la villa de
 « Cereri, á su parroco, al qual mandamos
 « que zele sobre la conducta de Poncio, quien
 « deberá cumplir diligentemente todo lo ex-
 « presado hasta que el señor legado nos ma-
 « nifieste su voluntad; y si Poncio faltare á su
 « observancia, mandamos que sea tenido por
 « perjuro, herege y excomulgado, y se le
 « aparte de la compañía de los fieles, etc. (1)»

7. Este precioso monumento del segundo
 año de la Inquisicion nos instruye de las pe-
 nitencias que se imponian, siendo mui digno
 de observacion que no se mandase á Poncio
 Roger confesar tres veces al año, como des-
 pues ha sido costumbre; y es que no se havia

(1) Paramo, lib. 2, tit. 1, cap. 2.

verificado el concilio general lateranense tercero del año 1215, por cuyos decretos comenzó el precepto expreso de confesar sacramentalmente al parroco propio á lo menos una vez al año, por la pascua de Resurreccion.

8. Lo segundo es notable la penitencia de ir desnudo tres domingos, dandole azotes un presbitero desde las puertas de la villa hasta las de la iglesia. Esta practica devió su origen á las costumbres de los siglos mas antiguos, en que los penitentes publicos sufrían ser azotados con varillas por los sacerdotes, como los siervos por sus señores, de lo qual dan bastante idea nuestros concilios nacionales citados en la primera parte; y aun alguna vez leemos que azotaba el obispo por sí mismo; porque no tanto eran los azotes para causar dolor corporal como para humillar y sonrojar al penitente.

9. El concilio de Beziers, del año 1233, varió algo estableciendo que el herege, cuando huviése de abjurar, se presentara en la iglesia publicamente con el vestido penitencial y unas varillas en la mano, todos los domingos y dias festivos; y entre la epistola y el evange-

lio el sacerdote le diese azotes con dichas varillas, anunciando al pueblo el pecado por el qual hacia esta penitencia (1).

10. Lo tercero el rigor de los ayunos y abstinencias que se mandaban al penitente; pues no solo se le privaba de carnes y manjares derivados de ellas por todos los dias de su vida, sino tambien ayunar tres cuaresmas en un año sin comer pescado, quedandole habilitadas unicamente las legumbres y verduras, y ademas tres dias por semana todos los dias de su vida, sin gustar pescados, aceite ni vino, de suerte que casi era lo mismo que ayuno de solos pan, agua y frutas, pues sin el aceite no era facil comer ensaladas y legumbres: y así es ciertísimo que la Inquisicion moderna fué mas compasiva en esta parte.

11. Lo quarto la penitencia de rezar la oracion del *Padre nuestro* tantas veces en las horas diurnas y nocturnas que se designaban, pero singularmente las veinte veces á la me-

(1) Concilio biterrense, cap. 26, y Peña en el Comentario a Eimeric, p. 3 de sexto modo terminandi processum.

dia noche; pues era lo mismo que sujetarlo á rezar las horas canonicas de maitines como si fuese canonigo reglar del siglo XIII ú individuo de otro instituto religioso, lo qual junto á la obligacion de asistir á visperas en la iglesia todos los dias festivos, y á la circunstancia de estar bajo la vigilancia del parroco, era mui gravoso, porque si faltaba, era tenido y castigado como herege perjuro y excomulgado segun el tenor de la acta de abjuracion, pena tanto mas formidable quanto llevaba consigo la calidad de reputarse relapso, á que se subseguia el ultimo suplicio.

12. Lo quinto el habito penitencial, cuya figura tenemos indicada. Pero considero conveniente añadir algunas noticias para dar á conocer mejor la practica que adoptó despues la Inquisicion moderna.

13. En los primeros años vemos que no se designó color ni figura, pues santo Domingo se contentó con que fuera vestido religioso en forma y color: la forma se interpretó luego que devia ser de tunica cerrada como el saco penitencial de los siglos antiguos; pero despues se determinó que sobre los vestidos comunes se pareciese á los escapularios de frai-

les, teniendo su abertura en el centro para entrarlo por la cabeza, pero sin capucha. El color tampoco se designaba en tiempo de santo Domingo, bastando fuese religioso; es decir honesto ú obscuro; mas luego se declaró que devia ser livido ú amaratado (1).

14. En quanto á las cruces del vestido penitencial hubo bastantes vicisitudes. Como la Inquisicion comenzó en tiempo de los Albigenses, y estos eran tantos en la Galia narbonense, apenas havia entonces catolico allí que no se cruzase para guerrear contra los hereges, ó por lo menos servir á la religion en la hermandad titulada *Milicia de Cristo*, como familiares de la Inquisicion. Havia catolicos de caracter tan fiero que mataban al que hablaban casualmente conocido como herege, aunque no militase contra los catolicos, y esto bastó para que casi todos estos se pusieran una cruz al pecho que indicara su catolicismo y librarse del peligro de muerte casual. De aqui resultó considerar oportuno santo Domingo y los otros inquisidores disponer que

(1) Eimeric, p. 3, rubrica de sexto modo terminandi processum fidei.

los hereges reconciliados llevasen cruz para seguridad de sus personas ; pero tampoco querian confundirlos con los catolicos puros por no disgustar á estos , y eligieron el extremo de poner al reconciliado dos cruces. Deseaban que fuesen visibles para el objeto indicado , y que el herege sufriera como parte de penitencia el sonrojo de ser conocido y notado , con cuya idea el concilio de Tolosa mandó , año 1229 , que las dos cruces fueran de color distinto del que tuviera el vestido exterior : el concilio de Beziers de 1233 ordenó que precisamente fueran de color amarillo.

En quanto al sitio de llevarlas observamos que santo Domingo señaló las dos tetillas del pecho , y lo mismo el concilio de Tolosa ; pero luego el de Beziers , talvez fundado en las resultas de algunos casos particulares (como es regular) , quiso asegurar mas la publicidad del distintivo , y se explicó en estos terminos :

15. « Los hereges convertidos lleven en su « vestido exterior , para detestacion de su error antiguo , dos cruces de color amarillo , « dos palmos y medio de largas , y dos palmos « de anchas , en pieza de tela de tres dedos de

« ancha , la una cruz en el pecho y la otra en
« las espaldas. El vestido en que han de llevar las cruces amarillas , deve ser de color
« distinto del de ellas , y no podran llevar en casa ni fuera otro vestido encima que las cubra. Si fueren condenados á ponerse vestido con cobertura , lleven una tercera cruz amarilla del tamaño correspondiente , en la capucha si es hombre , ó en el velo si muger.
« Si huviere apostatado ú inducido á otros á apostatar , lleven en la parte superior de las dos cruces del pecho y las espaldas un brazo transversal de un palmo poco mas ó menos.
« Si hubieren de navegar , lleven las cruces hasta que aporten al otro lado del mar , y no sean obligados á usarlas hasta que vuelvan á embarcarse para su regreso , en cuyo caso se las pondran otra vez y las llevaran de continuo en el mar y en las islas (1). »

16. El concilio de Tarragona del año 1242 se acomodó mejor al de Tolosa que al de Beziers : habló solo de dos cruces y señaló por sitio de ambas el pecho sin mencionar la espalda ; pero los inquisidores españoles de Ca-

(1) Concilio biterreuse , cap. 26.

taluña prefirieron luego la disposicion del concilio de Bezieres, la qual regia en el siglo XIV, segun dejó escrito Eimeric (1), y por aquellos mismos tiempos se introdujo el estilo de poner las cruces de pecho y espalda en forma de aspa, como las hemos visto usar en la Inquisicion moderna (2).

17. Para que se conozca plenamente quanto mas rigorosas penitencias ponía la Inquisicion antigua que la moderna, en quanto al rubor de los reconciliados, conviene tener presente todo el contesto literal de lo que dispusieron nuestros obispos españoles, año 1242, en el concilio ya citado de Tarragona. Digeron asi :
 « Los hereges perfectos y los dogmatizantes
 « si quisieren convertirse, seran reclusos en
 « una carcel para siempre, despues de haver
 « abjurado y sido absueltos.

18. « Los que dieron credito á los errores
 « de los hereges, hagan penitencia solemne de
 « este modo : en el proximo dia futuro de
 « Todos Santos, en el primer domingo de

(1) Eimeric, p. 3 de sexto modo terminandi processum fidei.

(2) Paramo, lib. 1, tit. 2, cap. 5.

« Adviento, en los de Nacimiento del Señor,
 « Circuncision, Epifania, santa Maria de fe-
 « brero, santa Maria de marzo, y todos los
 « domingos de quaresma, concurren á la ca-
 « tedral y asistan á la procesion, en camisa,
 « descalzos, con los brazos en cruz; y sean
 « azotados en dicha procesion por el obispo ú
 « parroco, excepto el dia de santa Maria de
 « febrero y el domingo de Ramos, para que
 « se reconcilien en la iglesia parroquial. Asi-
 « mismo en el miercoles de Cenizas iran á la
 « cathedral en camisa, descalzos, con los bra-
 « zos en cruz, conforme á derecho; y seran
 « echados de la iglesia para toda la quaresma,
 « durante la qual estaran asi en las puertas y
 « oiran desde alli los oficios. El dia de Jueves
 « Santo estaran alli en la manera expresada,
 « para que se reconcilien con la iglesia segun
 « los institutos canonicos; previniendo que
 « esta penitencia del miercoles de Cenizas, la
 « de Jueves Santo, y la de estar fuera de la
 « iglesia y en sus puertas los otros dias de
 « cuaresma durara mientras vivieren todos
 « los años : en los domingos de cuaresma
 « vayan á la iglesia, y hecha la reconciliacion
 « salganse á las puertas hasta el Jueves Santo.

« Lleven siempre dos cruces en el pecho, de
 « color distinto de su vestido, de modo que
 « puedan ser conocidos por todos como peni-
 « tentes, y el abstenerse de entrar á la iglesia
 « en la quaresma no exceda de diez años.

19. « La penitencia de los relapsos en fau-
 « toria de hereges será tambien solemne como
 « la de los creyentes, en los mismos dias, pero
 « sin llevar las cruces; y las ceremonias del
 « miercoles de Ceniza y del Jueves Santo se
 « repetiran solo por diez años.

20. « Asimismo la penitencia de los fauto-
 « res no relapsos, pero sospechosos de here-
 « gía con sospecha vehementisima, será so-
 « lemne en los dias de Todos Santos, Navidad,
 « Epifania, Candelaria y toda la cuaresma,
 « durando siete años las ceremonias del mier-
 « coles de Ceniza, del Jueves Santo, y de
 « estar á las puertas de la iglesia todos los
 « dias de cuaresma.

21. « Por cinco años durará la de los fau-
 « tores sospechosos con sospecha vehemente,
 « siendo todo como para los de vehementi-
 « sima.

22. « Durará por tres años en la misma
 « forma la de los fautores sospechosos con
 « sospecha leve.

« Las mugeres penitentes deven concurrir
 « vestidas, pero seran disciplinadas.

23. « Estas penitencias han de hacer en la
 « catedral los habitantes de la ciudad, y los
 « demas en la parroquia de sus pueblos y no
 « en otra parte, si no les dispensa el obispo ú
 « su vicario.

24. « Si con su licencia fueren á otra parte,
 « deven llevar letras testimoniales en que el
 « obispo ú su vicario afirmen el estado de su
 « penitencia; las entregaran al obispo ú vica-
 « rio del pueblo de su destino, y continuaran
 « haciendo alli lo que havian de hacer en su
 « antigua residencia; cuando vuel van á esta,
 « traieran otras letras de aquel obispo ú su
 « vicario, en que certifiquen lo que falta para
 « que lo cumplan.

25. « Si por casualidad, sin fraude ni dolo,
 « no pudieren acudir á la iglesia para la pe-
 « nitencia solemne de los dias miercoles de
 « Ceniza y Jueves Santo, supliran su falta en
 « otros dos dias solemnes que señale su obis-
 « po, y se disciplinarian en la catedral publi-
 « camente segun la forma de los dos citados
 « dias (1). »

(1) Concilio tarraconense del año 1242, en el tomo
 28 de la coleccion regia.

26. Esta disposicion del concilio español de Tarragona es testimonio infalible del rigor de las penitencias sonrojosas que sufrían los hereges reconciliados y los sospechosos que abjuraban, pero sin embargo no siempre duraban todo el tiempo designado en la sentencia, porque solia concederse despues indulgencia parcial ó plenaria; y desde los principios estuvo en practica dispensar parte ó todo, segun las circunstancias. A nuestros dias ha llegado una dispensacion del habito penitencial que concedió santo Domingo, y considero util traducirla aqui por respeto á su antigüedad. Era del tenor siguiente:

27. « A todos los fieles cristianos á quienes
« las presentes letras llegaren fray Domingo,
« canonigo de Osma, humilde ministro de la
« predicacion, salud y sincera caridad en
« Cristo. La discrecion de todos vosotros co-
« nozca por autoridad de las presentes, que
« nos concedemos á Raymundo Guillelmez
« de Altarripa licencia de tener consigo en su
« casa de Tolosa el vestido comun de los de-
« mas hombres de su clase, y lo mismo á
« Guillelmo Uguña que (segun la narrativa)
« lleva ahora vestido penitencial de heregia:

« y durará este permiso hasta que el señor
« cardenal mande lo contrario á nos ó al mis-
« mo Raymundo; declarando que la mutacion
« de vestido no deve causar á Guillermo in-
« famia ni daño (1). »

28. El cardenal que se cita era Pedro de Benevento, legado del papa Inocencio III en Tolosa, año 1214, á que corresponde aquella gracia de santo Domingo por las razones antes indicadas.

29. Me parece que basta lo referido para dar á conocer la Inquisicion antigua y su modo de proceder, por lo que pasaremos á tratar de la moderna. Solo añadiré por curiosidad que no consta qual fuera su escudo de armas para el sello, y presumo que usaria el del instituto dominicano, pues le usó el de la congregacion de familiares en su *Milicia de Cristo*, que aun duraba estos ultimos tiempos, con el titulo de *san Pedro martir*.

(1) Paramo, De Orig. Off. Inq., lib. 2, tit. 1, cap. 2, p. 8.